

	<b>PETICION EXTERNA</b>		
	VERSIÓN 02	FECHA 26/02/2020	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	



RESOLUCIÓN No 91 de 2021  
( 04 OCT 2021 )

**"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 18 DE 2021,  
"POR EL CUAL DESIGNA LA ACTIVIDAD DE PERITACIÓN OFICIAL DE PARTE EN  
LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD EN  
CABEZA DEL AREA TÉCNICA"**

El Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el acuerdo 016 de 2004, así como las demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 4.2 del artículo cuarto del acuerdo N° 016 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil cuatro (2004) – Acuerdo de creación del Banco Inmobiliario de Floridablanca B.I.F.- asigna a este establecimiento público las funciones de: 1) articulación de esta entidad con demás autoridades administrativas de orden urbanístico en la conservación y restitución del espacio público (numeral 4.2.2.) y 2) protección de los bienes que integran el espacio público y su equipamiento.
3. Que mediante la ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. – se establecen las reglas generales de la actuación administrativa, y en particular en sus artículos 1 al 102, estando ausente la consagración expresa de un régimen probatorio en las actuaciones administrativas en general, y quedando sujeta su regulación al régimen previsto para el procedimiento civil de conformidad con la norma remisoría prevista en el artículo 306 del mismo código.
4. Que mediante la ley 1564 del 2012 – Código General del Proceso C.G.P.- se expiden las reglas de trámite vigentes en materia procesal civil, codificación que resulta aplicable a todas las actuaciones y/o especialidades jurisdiccionales en los aspectos no regulados en sus normas especiales, como a las demás actuaciones que remitan en su aplicación a las reglas previstas en el procedimiento civil, de conformidad con el artículo 1 de dicha legislación.
5. Que dentro de las normas de trámite consagradas en la Ley 1564 de 2012, en los artículos 226 al 235 se establecieron las disposiciones aplicables en cuanto al medio probatorio de la *prueba pericial*, fijándose de forma preponderante la aplicación del dictamen pericial de parte, el cual ha de ser aportado con la actuación jurisdiccional que pretende soportar.
6. Que en las normas indicadas frente a la prueba pericial se precisó la naturaleza *excepcionalísima* del dictamen pericial de oficio, la cual en su designación no quedará sujeta a la inscripción o reconocimiento en una *lista de auxiliares de la justicia*, conformada por una autoridad administrativa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

	<b>PETICION EXTERNA</b>		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSION 02	FECHA 26/02/2020	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

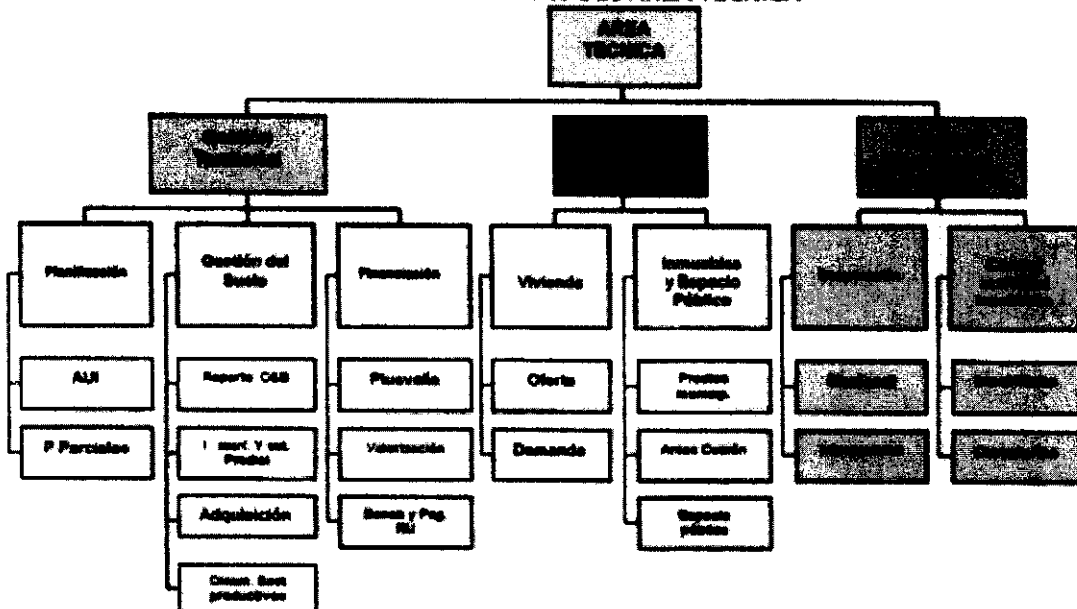
7. Que de conformidad con el artículo 217 de la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – los medios de prueba de la actuación administrativa regulada en esta disposición legal son: “1. El informe de Policía; 2. Los documentos; 3. El testimonio; 4. La entrevista; 5. La inspección; 6. El peritaje; 7. Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012”.
8. Que en atención a la ausencia de regulación especial de los medios probatorios indicados en la actuación administrativa prevista en la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta el alcance general previsto en caso de ausencia de regulación del procedimiento administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, y su remisión general en materia probatoria a la Ley 1564 de 2011, a la actuación administrativa de naturaleza policiva le es plenamente aplicable las disposiciones del C.G.P. en materia de prueba pericial, referidas previamente.
9. Que de conformidad con el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, se prevén los requisitos legales del dictamen pericial de parte, los cuales serán objeto de aplicación por parte de esta dependencia en su integridad, en las actuaciones administrativas o judiciales incoadas por la misma con ocasión de las funciones reglamentarias de: 1) articulación de esta dependencia con demás autoridades administrativas de orden urbanístico en la conservación y restitución del espacio público y 2) protección de los bienes que integran el espacio público y su equipamiento, precisadas previamente.
10. Que de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, en concordancia con las derogatorias de la Ley 1801 de 2016, las actuaciones administrativas de recuperación del espacio público y vigilancia de cumplimiento de la normatividad urbanística son competencia privativa de las autoridades de policía administrativa previstas en la última legislación citada, con lo cual el Banco Inmobiliario de Floridablanca – B.I.F. actúa ante las mismas como una parte interesada o peticionaria, pero sin ejercer competencia administrativa sancionatoria o correctiva.
11. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca al actuar como parte interesada en calidad de querellante, no ejerce función jurisdiccional sino administrativa como garante de la integridad del espacio público y administrador de los bienes del Municipio, en consonancia con lo establecido por el acuerdo 016 de 2004.
12. Que de conformidad con la Ley 84 de 1873 – Código Civil -, en concordancia con la Ley 1564 de 2012, las actuaciones de recuperación de tenencia de bienes fiscales estarán sujetas a actuaciones jurisdiccionales de lanzamiento, gobernadas por las reglas de trámite propias de la actividad judicial.
13. Que de conformidad con la Ley 472 de 1998, las acciones constitucionales populares, soportadas en los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, y/o la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, serán de naturaleza jurisdiccional, gobernadas en materia probatoria por la misma Ley 472 de 1998, y en lo no previsto en esta por lo consagrado en el C.G.P.
14. Que de conformidad con los literales e y f de la Ley estatutaria 1712 de 2014, existe reserva legal sobre toda información que pueda comprometer la actividad procesal de una entidad pública.
15. Que conforme a lo anterior se aprecia la necesidad de integrar los requerimientos legales exigidos a la peritación oficial, consagrados en el C.G.P., en las actuaciones adelantadas por el área técnica con ocasión de la protección del espacio público y bienes fiscales, toda vez que al no actuarse en ese escenario como autoridad



administrativa propiamente dicha, se han de cumplir con los requerimientos inherentes a cualquier actuación de parte, así sea en cabeza de una entidad oficial.

16. Que en virtud de todo lo anterior, el 25 de enero de 2021 se expidió la resolución No 18 "POR EL CUAL SE DESIGNA LA ACTIVIDAD DE PERITACION OFICIAL DE PARTE EN LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD EN CABEZA DEL AREA TECNICA"
  
17. Que el Banco inmobiliario de Floridablanca no ejerce función jurisdiccional alguna sino solamente administrativa tal como lo establece el acuerdo 016 de 2004 del Concejo Municipal, y que en congruencia con lo anterior para la presente resolución se debe tener en cuenta la función de administrador de los bienes del municipio, así como la de protector y garante del espacio público del Municipio de Floridablanca., mismas que se desempeñan en marco de las querellas o actuaciones policivas en virtud de las cuales el Banco Inmobiliario de Floridablanca solamente funge como parte.
  
18. Que dentro de las funciones que le asigna el acuerdo 02 de 2017 de junta directiva al Banco Inmobiliario de Floridablanca a la dependencia del área técnica, están entre otras las siguientes funciones: " 5. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos municipales relacionados con el ejercido del Desarrollo Territorial y urbano y fijar los reglamentos y procedimientos que sean necesarios [...] 10. Asesorar los procesos administrativos y operativos del Banco Inmobiliario, de manera que se logren objetivos, se den los controles y marcos de acción para encausar los métodos y procedimientos de todas las actividades de su competencia. [...] 22. Dirigir coordinar y controlar la ejecución de las obras de desarrollo urbano, espacio público y vivienda de interés social, prevención de desastres y de asentamientos subnormales que se ejecuten a través de convenios, delegación o contratación. [...] Desarrollar y ejecutar todas las actividades necesarias para implementar toda la gestión del área técnica, de acuerdo con la normatividad vigente y el siguiente cronograma que describe tres campos de acción sobre los cuales se desarrollarán las funciones del área saber, gestión territorial, gestión urbana, y proyectos especiales, de la siguiente manera:

**ORGANIGRAMA DE ACTIVIDADES DEL AREA TECNICA**



19. Que es necesario modificar la nominación de la resolución 18 de 2021, por cuanto la peritación oficial que se regula no se hace en ejercicio de función jurisdiccional alguna, sino con la finalidad de aprovechar herramientas técnicas y

A

	<b>PETICION EXTERNA</b>		
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 26/02/2020</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 4</b>	

jurídicas para el ejercicio de la defensa de los bienes del municipio y la garantía de la integridad del espacio público, en congruencia con lo habilitado por el legislador en el art 48 numeral 2 y 227 del CGP, propugnando por realizar una regulación para otorgar certeza o fuerza de imparcialidad e independencia a la peritación realizada por un funcionario del Banco Inmobiliario de Floridablanca cuando el dictamen pericial va a ser aportado como dictamen pericial de parte.

20. Que en congruencia con el sistema de gestión de calidad y específicamente lo concerniente a gestión documental es necesario agregar a la resolución 18 de 2021 regulación que informe a la dependencia o funcionario competente la necesidad de modificar el documento que se denominada "informe de visita técnica" para que se le asigne el nombre de dictamen pericial y se ajuste su contenido en armonía con lo reglado en el presente acto administrativo.

21. Que resulta indispensable que se modifique por parte del área jurídica el modelo de dictamen pericial que contenga lo que establece la resolución 18 de 2021 y se adicione lo que se considere pertinente desde el ámbito jurídico, siendo importante también que de ser necesario se realice una concertación y/o socialización entre el área técnica y jurídica para consolidar un modelo de dictamen pericial con las especificaciones técnicas y jurídicas idóneas y necesarias

En mérito de lo anterior, la dirección del Banco Inmobiliario de Floridablanca - B.I.F., en ejercicio de su función reglamentaria:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. MODÍFIQUESE Y ACLÁRESE** el nombre de la resolución 18 de 2021 el cual quedará así "POR LA CUAL SE DESIGNA LA ACTIVIDAD DE PERITACIÓN OFICIAL DE PARTE EN LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD EN CABEZA DEL AREA TECNICA" y en virtud del mismo nombre se aclara que cuando se hace referencia a las actuaciones jurisdiccionales no se trata de actividades que de esa naturaleza desempeñe el Banco Inmobiliario sino a actuaciones ante autoridades jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 2. ADICIÓNENSE** al artículo 1 de la resolución 18 de 2021 los siguientes **PARÁGRAFOS**

**PARÁGRAFO TERCERO:** El alcance de cualquier requerimiento que se haga en congruencia de la presente resolución se hará en cumplimiento de actuación administrativa, en marco del acuerdo 016 de 2004 del Concejo Municipal y las funciones y finalidades que tiene el área técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca en virtud del acuerdo 02 de junta directiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca, siendo importante aclarar que esta entidad no ejerce función jurisdiccional alguna.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez modificado el formato de dictamen pericial, el mismo constituirá anexo técnico del presente acto administrativo, de la misma manera deberá socializarse con el área técnica el formato y comunicarse a la dependencia de control interno o quien haga sus veces la modificación del nombre y estructura del documento para los efectos de cumplir las normas de gestión de calidad respecto de la gestión documental del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

**ARTÍCULO 3. ELIMÍNESE** del artículo sexto de la resolución 18 de 2021 los dos últimos incisos, y **ADICIÓNENSE** un parágrafo a dicho artículo. En tal sentido el artículo quedará así:

	<b>PETICIÓN EXTERNA</b>		
	VERSIÓN 02	FECHA 26/02/2020	
	CÓDIGO	PÁGINA 5	

**“ARTÍCULO SEXTO: SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN.** Sin perjuicio de las instrucciones impartidas por la autoridad instructora de la actuación objeto de aportación del dictamen, se pone de presente que la parte contra la cual se aduzca el dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del servidor público elaborador a audiencia pública, aportar dictamen de contradicción o realizar ambas actuaciones.

En virtud de la contradicción mediante citación del elaborador, o si la autoridad judicial o administrativa lo considera necesario, se habrá de citar al perito a la respectiva audiencia, en la cual la autoridad y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el medio de prueba testimonial en la Ley 1564 de 2012.

Será responsabilidad profesional del servidor público elaborador garantizar su asistencia ante la citación de la autoridad a audiencia pública, si el elaborador principal citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo el profesional del área técnica deberá dar aviso a su jefe inmediato con suficiente antelación, máximo 3 días después de que le ha sido notificada la citación de comparecencia para la sustentación.

**ARTICULO 4.** En las demás disposiciones consagradas en la resolución 18 de 2021 consérvese la integridad de lo reglado. Las modificaciones incorporadas en la presente resolución rigen a partir de la fecha de su publicación, y derogan todas las demás normas que le sean contrarias.

Se expide en la ciudad de Floridablanca a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA**  
 Director General.

  
 Revisó: Charbelly Paola Florez Céspedes  
 Secretaria General

  
 Proyectó: Yenifer Inés Mora Rodríguez  
 Abogada contratista externa.